

Expediente: 1428/24

Carátula: AVILA YANINA DANIELA C/ MOLINA ELOY ADAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: RESOLUCION MULTA

Fecha Depósito: 15/04/2025 - 04:55

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MOLINA, ELOY ADAN-REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 1428/24



H20101467844

JUICIO: AVILA YANINA DANIELA c/ MOLINA ELOY ADAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

LEGAJO N°: 1428/24

Concepción, 14 de abril de 2025.

CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

22AÑO

2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la aplicación de Multa en el Legajo de Referencia y,

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias obrantes en el presente legajo surge que la parte requerida fue debidamente notificada mediante Carta Documento N° 028515916 a la audiencia de mediación fijada para el día 28/03/2025 a hs. 11:00 por la Sra. Mediadora Dra. **VEGA LILIANA**.

Que en la respectiva Carta Documento se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su Art. 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

2) Conforme consta del acta de cierre del 28/03/2025, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte REQUERIDA, Sr. **ELOY ADAN MOLINA, DNI N° 21.591.367, con domicilio sito en LA ALUMBRERA - DISTRITO ACONQUIJA - PROV. DE CATAMARCA.**

Siendo así, la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descrita en el Art 13, 2° párrafo de la Ley n° 7.844 y sus

modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art 4 y 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

RESUELVO:

I)- HACER EFECTIVO el apercibimiento ordenado en el art. 13, 2° párrafo de la Ley 7.844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. **ELOY ADAN MOLINA, DNI N° 21.591.367, con domicilio sito en LA ALUMBRERA - DISTRITO ACONQUIJA - PROV. DE CATAMARCA, una multa de PESOS UN MILLON (\$1.000.000)**, en razón de lo considerado.

II)- Deposítase la suma mencionada en la cuenta "*Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente N° 22 - 71210/5" del Banco Macro S.A.*, en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3(tres) días de haberse hecho efectivo este.

III)- Oportunamente, remitir copia al Sr. Agente Fiscal para su ejecución (Art. 13, 2° párrafo).

IV)- HÁGASE SABER.^{EP}

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:
CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.